



2. Se garantizará a los profesionales sanitarios que la información, la formación y la promoción comercial de los medicamentos/aparatología tengan como elementos centrales de su desarrollo el rigor científico, la transparencia y la ética en la práctica de todas sus actividades.
3. La organización de estas actividades y el contenido de las mismas serán una función exclusiva de la SEDCYDO y no se admitirá financiación ligada a la capacidad de decidir o influir en estos aspectos.
4. Los ingresos económicos (o aportaciones en especie) se harán a nombre de la SEDCYDO, previa firma del correspondiente convenio entre las partes que explícitamente indique los objetivos de dicha colaboración.
5. Los miembros del comité científico y del comité organizador de estas actividades no podrán percibir compensación económica por parte de la industria en concepto de su pertenencia a dichos comités.
6. La SEDCYDO se compromete a mantener una política de austeridad en la organización de estos eventos, en los que se evitarán los actos sociales superfluos o que resulten innecesariamente costosos.
7. Las IRS podrán ser autorizadas a distribuir información y publicidad de sus productos en estas reuniones siempre que:
  - Se trate de textos o materiales con propósitos declaradamente publicitarios, de los que la industria será la única responsable y que no supondrán, necesariamente, un respaldo o recomendación por parte de la SEDCYDO.
  - Los textos y materiales distribuidos respeten las reglas de promoción de los medicamentos contenidos en el Título sexto, Capítulo segundo de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del medicamento (BOE del 22 de diciembre)<sup>1</sup> y el Código Español de Buenas Prácticas para la Promoción de los Medicamentos (Farmaindustria, 2004)<sup>2</sup>.
8. La SEDCYDO no dicta normas éticas a sus socios respecto a sus relaciones personales con las IRS. Sin embargo, la SEDCYDO recomienda vivamente a sus socios que mantengan estas relaciones dentro de unos límites razonables que no entren en conflicto con su independencia de juicio ni con su compromiso con la salud y el bienestar de sus pacientes. La falta ética o deontológica profesional podrá ser motivo de expulsión de la sociedad.

---

<sup>1</sup> **Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.** Publicado en «BOE» núm. 306, de 22 de diciembre de 1990, páginas 38228 a 38246. <https://www.boe.es/eli/es/l/1990/12/20/25>

<sup>2</sup> **Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.** Farmaindustria <https://www.codigofarmaindustria.org/servlet/sarfi/codigo/codigo.html>